



Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.
Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior

Oficio 110-02-2025-2901

Asunto: Se da a conocer la aplicación del artículo 75,
fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2025.

**CC. Administradores Centrales y Desconcentrados
de la Administración General de Auditoría de
Comercio Exterior y Directores de Fiscalización de las
Entidades Federativas firmantes del anexo 8 y el
Anexo 1 en caso de la Ciudad de México.**

En relación al oficio número **110-02-03-2016-0845** de fecha 23 de febrero de 2016, mediante el cual esta Administración de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, dio a conocer el **comunicado interno 09/16**, relativo a la aplicación de las multas establecidas en el Código Fiscal de la Federación, en el que se hizo referencia al comunicado 5/16 de fecha 12 de enero de 2016, para dar a conocer la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 17, 23, 25 y 25 Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada el 23 de diciembre de 2015, misma que entre otros, señalaba los criterios normativos dentro de los que destaca el criterio 18/CFF/N, relativo a la determinación de multas aplicables por la omisión en el entero de diversas contribuciones y en la presentación de las declaraciones; se hace de su conocimiento lo siguiente:

A. En el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación previo a la reforma del 8 de diciembre de 2020, el supuesto de concurso de multa se ubicaba en su **fracción V**, tal como se advierte de la siguiente transcripción:

Artículo 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al **imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales**, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

.....

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 5 DE ENERO DE 2004)

V. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

(ADICIONADO, D.O.F. 5 DE ENERO DE 2004)

Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.





Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.
Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior

Oficio 110-02-2025-2901

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1998)

Tratándose de la presentación de declaraciones o avisos cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.

Sin embargo, mediante reforma del 8 de diciembre de 2020, el contenido de la fracción V del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación consistente en el concurso de multas, pasó a la fracción VI.

Lo anterior, tal como se precisa:

Artículo 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

.....

(ADICIONADA, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2020)

V. Asimismo, se considera agravante que los contribuyentes no den cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 76, fracciones IX y XII, 76-A, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179, 180, 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 5 DE ENERO DE 2004)

VI. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

(ADICIONADO, D.O.F. 5 DE ENERO DE 2004)

Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1998)

Tratándose de la presentación de declaraciones o avisos cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.

En ese sentido, es que resulta preciso actualizar la fundamentación de los actos emitidos por las unidades adscritas a la AGACE, respecto a la aplicación de multas con la cita del artículo 75, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, mismo que no sufrió algún cambio respecto de la anterior fracción V.





Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.
Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior

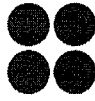
Oficio 110-02-2025-2901

B. Por lo anterior, se reitera a esas Áreas Centrales, ADACE'S y E.F. que resulta procedente la aplicación del concurso de multas como sigue:

Código Fiscal de la Federación	Aplicación
"Artículo 75.- Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:	
VI. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.	Primer párrafo: Será aplicable únicamente para infracciones de carácter formal . Aquellas relativas a medios de control (obligaciones formales), que no impliquen la omisión de contribuciones (obligaciones sustantivas).
Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.	Segundo párrafo: Cuando por el mismo acto u omisión se infrinjan disposiciones de carácter formal y además exista omisión de contribuciones, se determinarán las multas que correspondan a cada una de las infracciones configuradas (obligaciones formales y obligaciones sustantivas), debiendo aplicar la que resulte con importe mayor de todas ellas, aún y cuando se encuentren contenidas en distintos ordenamientos. Por ejemplo, en aquellos casos en que existiendo documentación aduanera (pedimento) en el ejercicio de facultades de comprobación se determine un pago indebido de contribuciones (por ej. Cambio de fracción arancelaria), deberá entenderse actualizada la hipótesis contenida en el segundo párrafo en análisis, debiendo aplicar la multa que corresponda a la infracción cuyo importe sea mayor, por tratarse del mismo acto.
Tratándose de la presentación de declaraciones o avisos cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.	Tercer párrafo: Corresponde al único supuesto de <u>excepción</u> , en el que, no será aplicable el concurso de multas, por ejemplo, en el caso de ausencia total de documentación aduanera (pedimento), será procedente determinar y aplicar la multa que corresponda a cada infracción que se actualice, ya sea que se encuentre prevista y sancionada en el mismo ordenamiento legal o en distintos ordenamientos jurídicos, dado que hay una diversidad de hechos que implican la inobservancia de distintos ordenamientos jurídicos.

De lo anterior, se tiene que los supuestos de aplicación, de la fracción VI del artículo 75 del CFF, son los siguientes:





Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.
Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior

Oficio 110-02-2025-2901

- Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de **carácter formal** a las que correspondan varias multas, se aplicará la que corresponda a la infracción **cuya multa sea mayor. (Párrafo primero)**
- Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan **obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones**, a las que correspondan varias multas, se aplicará la que corresponda a la **multa mayor. (Párrafo segundo)**

Existiendo una excepción al concurso de multas, en el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, como sigue:

Excepción

- **En el caso de ausencia total de documentación aduanera (pedimento), será procedente determinar y aplicar la multa que corresponda a cada infracción que se actualice**, ya sea que se encuentre prevista y sancionada en el mismo ordenamiento legal o en distintos ordenamientos jurídicos, dado que hay una diversidad de hechos que implican la inobservancia a distintos ordenamientos jurídicos.

De lo anterior, se advierte que, los **dos primeros supuestos**, corresponden al **concurso de multas**, en el cual se considera la aplicación de la multa mayor, entre las impuestas de forma, o las de forma con las de fondo.

Sin embargo, existe un supuesto de excepción, consistente en que no resulta procedente el concurso de multas, cuando **tratándose de la presentación de declaraciones o avisos cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, ya que en esos casos, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.**

C. Ahora bien, la excepción para el concurso de multas en materia de comercio exterior tiene como sustento que conforme al artículo 2, fracción XVI de la Ley Aduanera, **el pedimento**, constituye una declaración en documento electrónico, generada y transmitida respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en la que se **contiene la información relativa a las mercancías, el tráfico y régimen aduanero al que se destinan, y los demás datos exigidos para cumplir con las formalidades de su entrada o salida del territorio nacional, así como la exigida conforme a las disposiciones aplicables**, por lo tanto, en materia de comercio exterior, se tiene que el pedimento hace las veces de declaración.





Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.
Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior

Oficio 110-02-2025-2901

En relatadas consideraciones, **el hecho de omitir la presentación del pedimento o documento aduanero a través del cual se declaran y se pagan los Impuestos al Comercio Exterior, constituye una infracción de tipo formal, por cada impuesto que omitió declarar**, mientras que la consecuencia de ello, esto es, la **omisión del pago de IGI, C.C., DTA, IVA, IEPS, e IGE, según corresponda**, constituyen omisiones de carácter fiscal, es decir **infracciones de fondo**, de manera que con una sola conducta irregular, se infringen diversas disposiciones fiscales que establecen obligaciones formales y contributivas.

De ahí que se actualice el supuesto de **excepción** señalado en el **tercer párrafo del artículo 75 del CFF**, consistente en que tratándose de la presentación de declaraciones o avisos cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, **se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida**.

En ese sentido, cuando el contribuyente haya omitido importar mercancía con un pedimento o documento aduanero (declaración), o no demuestre haberlo tramitado, **la autoridad se encuentra obligada a imponer multas** por cada contribución no declarada u obligación no cumplida, sin que resulte **procedente el concurso de multas, conforme al supuesto de excepción señalado en el párrafo tercero del artículo 75 del CFF**.

Conforme a lo anterior y atendiendo a que, en el **PAMA, no se acredita la existencia de documentación comprobatoria** de la procedencia de la mercancía extranjera y su legal estancia en el país como lo es el pedimento, **es que deben imponerse las multas de fondo y forma por cada una de las contribuciones omitidas u obligaciones no cumplidas**, es decir, no aplica el concurso de multas.

Lo anterior guarda congruencia con lo señalado, en el Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicado el 03 de enero de ese mismo año, que contiene el criterio relativo a la determinación de multas aplicables por la omisión en el entero de diversas contribuciones y en la presentación de las declaraciones, identificado como **16/CFF/N**, el cual señala lo siguiente:

16/CFF/N Imposición de multas. Determinación de la multa aplicable por la omisión en el entero de diversas contribuciones y en la presentación de declaraciones.

El artículo 75, primer párrafo del CFF establece que las autoridades, al aplicar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución, por su parte en su **fracción VI**, señala que deberán tomar en consideración que cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Asimismo, el segundo párrafo de la fracción en comento, dispone que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.





Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.
Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior

Oficio 110-02-2025-2901

Lo anterior con independencia de que las multas correspondientes se encuentren contenidas en diversos ordenamientos legales.

Por su parte, debe interpretarse que el último párrafo de la **fracción VI** del artículo supracitado, contempla que tratándose de la presentación de declaraciones, avisos o documentación aduanera correspondiente, cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, incluyendo cuando se esté ante la ausencia total de documentación, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.

En este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza de la obligación, el no efectuar un pago implica la comisión de una infracción, de tal forma que con la omisión de diversos pagos, se incurre en varias infracciones.

En consecuencia, el no efectuar debidamente los pagos de una contribución o bien de diversas contribuciones, no obstante que se presenten mediante un mismo formato, declaración o documentación aduanera correspondiente, representa una multiplicidad de obligaciones incumplidas y la comisión de una infracción por cada pago no efectuado, por lo cual no es aplicable el artículo 75, fracción VI, primer párrafo en cita.

No obstante, si además de infringirse disposiciones de carácter formal se omite total o parcialmente el pago de contribuciones, se estará a lo señalado en el artículo 75, **fracción VI**, segundo párrafo del CFF para aplicar la multa mayor.

Origen	Primer antecedente
37/2004/CFF	Oficio 325-SAT-IV-B-91597 de 31 de agosto de 2004, mediante el cual se emite la liberación de la primera parte del Boletín 2004.

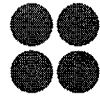
Énfasis añadido.

Asimismo, es de indicar que el criterio 16/CFF/N publicado el 03 de enero del 2025, no tiene un cambio sustancial en relación al criterio **18/CFF/N** publicado el 23 de diciembre de 2015, toda vez que, únicamente se actualizó lo que respecta a la **fracción V, del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación del 2015**, ya que actualmente **los supuestos** se encuentran contemplados en la **fracción VI** del mismo ordenamiento legal vigente al 2025.

Con la emisión del presente, se deja sin efectos el comunicado interno 09/16, en el cual se dio a conocer el oficio número **110-02-03-2016-0845** de fecha 23 de febrero de 2016, para informar la aplicación de las multas establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

Lo dispuesto en el presente oficio es para su conocimiento y estricta aplicación a partir de su fecha de difusión en el correo de "Apoyo Jurídico AGACE" y se emite en el ejercicio de facultades conferidas en el artículo 26, primer párrafo, apartado B, fracción IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de





Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.
Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior

Oficio 110-02-2025-2901

noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Acuerdo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto.

Atentamente.

Lic. Alejandra Antonio López.

Administradora Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.

Autorizó

Lic. Ivonne De la Fuente Ortiz
Administradora

Supervisó

Lic. Aline Itzel Mendez Piña
Subadministradora

Elaboró

Lic. Ana Luisa Araiza Guerra
Jefa de departamento

c.c.p. ☒. **Erick Jiménez Reyes.** - Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior- Para su conocimiento.

"El contenido del presente documento contiene información de carácter reservado en términos de los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente."



